

GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie I

Panamá, 18 de Febrero de 1904

NUM. 21

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO.
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,

NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,

JULIO J. FABREGA.

FIRMANTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

ANTONIO ELIAS DORADO G.

Editor Oficial.

ADVERTENCIA.

En el Decreto número 31 de 1904, de 21 de Enero, sobre Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia, hay dos errores: consiste el primero en no haberse pasado con exactitud a la tercera columna las sumas que arroja la segunda, pues debieron colocarse las cantidades \$ 100,710 y \$ 35,80 y no las que aparecen. El segundo error es el de haberse suprimido el Fiscal del Circuito de Colon al final del artículo 13 de dicho Decreto, aunque si aparece incluida la partida que a dicho funcionario corresponde por sueldo en el año.

EL EDITOR.

CONVENCION NACIONAL

ACTO CONSTITUCIONAL.

La Convención Nacional Constituyente,

DECRETA:

Art. 1.º Mientras se expide el Código Administrativo y se determine el sueldo de los Secretarios de Estado,

se fijarán provisionalmente en cuatro el sueldo de estos.

Art. 2.º Mientras se expida la ley de sueldos la asignación mensual de cada uno de los Secretarios de Estado será de \$ 500.

Art. 3.º El personal subalterno de las Secretarías de Estado será determinado por el Presidente de la República, quien le asignará los sueldos respectivos, dando cuenta a la Asamblea inmediatamente.

Art. 4.º Autorízase a la Junta de Gobierno, y en su defecto al Presidente de la República, para que sin pérdida de tiempo proceda a enlazar los arreglos conducentes con el concesionario del monopolio de sales, para la cesación de los derechos por el adquiridos según el contrato vigente.

Art. 5.º La Junta de Gobierno, y en su defecto el Presidente de la República, organizará en seguida, provisionalmente, el impuesto sobre salinas, en la forma de patentes y a razón de tres pesos (\$ 3) por estajo de acuerdo con las dimensiones ordinarias de estos, en las salinas actuales.

Art. 6.º Este acto sólo necesita un debate para ser aprobado, y se pasará a la Junta de Gobierno para su sanción y promulgación.

Dado en Panamá, a los nueve días de mes de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Presidente de la Convención, Diputado por la Provincia de Panamá,

PABLO AROSEMEXA

El primer Vicepresidente, Diputado por la Provincia de Panamá,

LUIS DE ROUX.

El segundo Vicepresidente, Diputado por la Provincia de Panamá,

H. PATISO.

El Diputado por Bocas del Toro,

Pascual Meléndez P.

El Diputado por Bocas del Toro,

Rafael Neira A.

El Diputado por Bocas del Toro,

Cataldo Villamil.

El Diputado por Bocas del Toro,

A. G. de Pareles.

El Diputado por Colón,

Aurelio Guardia.

El Diputado por Colón,

J. A. Henriquez.

El Diputado por Colón,

Julio Isaza.

El Diputado por Coón,

Jerardo Ortega.

El Diputado por Cocle,

R. Chiari.

El Diputado por Cocle,

E. Ponce J.

El Diputado por Cocle,

Modesto Rangel.

El Diputado por Cocle,

S. Sucre J.

El Diputado por Chiriquí,

M. C. Jurado.

El Diputado por Chiriquí,

J. M. de la 1.ªstra.

El Diputado por Chiriquí,

Manuel Quintero V.

El Diputado por Chiriquí,

Nicolás Victoria J.

El Diputado por Los Santos,

Aristides Arjona.

El Diputado por Los Santos,

Antonio Burgos.

El Diputado por Los Santos,

I. Q. Izazola.

El Diputado por Los Santos,

J. Vázquez G.

El Diputado por Panamá,

M. Amador Guerrero.

El Diputado por Panamá,

Fabio Arosemena.

El Diputado por Panamá,

Jil P. Sánchez.

El Diputado por Panamá,

N. Tejada.

El Diputado por Panamá,

C. L. Uriola.

El Diputado por Veraguas,

J. B. Amador G.

El Diputado por Veraguas,

B. E. Fabrega.

El Diputado por Veraguas,

Luis García P.

El Diputado por Veraguas,

Manuel S. Pinilla.

El Secretario de la Convención,

Juan Brin.

Junta de Gobierno Provisional.—Panamá, 11 de Febrero de 1904.

Publiquese y ejecútese.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.

—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno, **EUSEBIO A. MORALES.**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **F. V. DE LA ESPRIELLA.**—El Ministro de Justicia, **CARLOS A. MENDOZA.**—El Ministro de Hacienda, **MANUEL E. AMADOR.**—El Ministro de Guerra y Marina, **NICANOR A. DE OBARRIO.**—El Ministro de Instrucción Pública, **JULIO J. FABREGA.**

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 17 DE 1904.

(DE 13 DE FEBRERO),

por el cual se dictan medidas preventivas contra la peste bubónica.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de las facultades de que está investida, y teniendo en cuenta la comunicación número 471, de esta fecha, por la cual el señor Secretario de la Junta Nacional de Higiene hace saber que la Junta ha resuelto declarar infectado por la peste bubónica el puerto de Pacasmayo en la República del Perú.

DECRETA:

Art. 1.º Los buques procedentes del puerto de Pacasmayo en la República del Perú que hayan hecho escala en el puerto de Panamá, o en las disposiciones preventivas que dicte la Junta Nacional de Higiene.

Art. 2.º Autorízase al señor Secretario de la Junta, Inspector General de Sanidad, para que asuma nuevamente las funciones con las cuales fue investido por el Decreto número 123 de 1903, dictado por la Gobernación del extinguido Departamento.

Art. 3.º Facítase a los Agentes de la República en el Perú para que informen con la prontitud que el caso demande, el estado de la epidemia en todos los puertos del Perú, fin de dictar las providencias que sean necesarias para impedir el contagio y los trastornos consiguientes en el comercio de la República.

Comuníquese a quienes corresponda y publiquese.

Dado en Panamá, a 13 de Febrero de 1904.

J. A. ARANGO. TO MAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1.ª—Número 25.—Panamá, 5 de Febrero de 1904.

Visto el memorial, de fecha 24 de Enero último, que ha elevado a este despacho los señores Santiago, Leoncio y Santos Martínez, en su propio nombre y en representación, según dicen, de gran número de indígenas de la Provincia de Cocle, en solicitud de que se declare insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan de Dios Rodríguez para Gobernador General de los indígenas de la citada Provincia, por la razón de no gozar dicho señor Rodríguez de las simpatías de sus gobernados y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 89 de 1890, que establece reglas para gobernar a los indígenas que vayan reduciéndose a la vida civilizada, guarda absoluto silencio respecto a la manera de nombrar los Go-



CARLOS A. MENOZA.

NOTA

A Su Señoría el Ministro de Justicia.

Gregorio Vintre.

Señor Ministro de Justicia.

E. G. D.

Señor Juez E. del Circuito de Cr.
minal.

Present:

Soy de usted muy atento servidor

EUSEBIO A. MORALES.²

Suplico a Su Señoría que se digna excusar que al rendir este informe no haya extendido en detalles que a p

LISANING KEFENG.

NAPPA

Señor Ministro de Justicia.

E. S. D.

Dios guarde a Vuestra Señoría.

Provincia de Coclé.

NOTA

A Su Señoría el Ministro de Jus

Panama

El señor decano Gómez y Pinzón, por el delito de incendio, el día 17 de febrero de 1965, a la vez por encontrarse prófugo a las autoridades.

Se sacó en averiguación de qué personas sean los responsables del incendio del señor Trinidad Lombardi, ocurrido el día 28 de Enero de 1965, en el edificio 9 de la Zona 13, Ampliación de las Casas de la Dignidad. No hay ninguna detención por el delito.

La crisis de la democracia este no sólo es la imposibilidad que hay para hacer comprender a los latinos el verdadero espíritu de los movimientos dispuestos en las montañas y en el campo.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar a los 80 mil que se tropiezan con gigantismos difíciles para llevar a término los negocios en el país, pero no haberse establecido un servicio de correos en la República.

Soy del señor Ministro, á qui

MANUEL GUARDIA G.

Provincia de Panamá.

CONSULTA Y RESOLUCIÓN

República de Panamá. — *Tratado*
Nacionales. — Número 22 — O. P.
— Oficina de Publicación de la

Señor Jefe de la Provincia

Suplente se dirine also ver si el
ligencia sumaria sobre la
Policia esta obligada a Perseguir
nuevos o emitir concepto de su in-
ter de Fiscal antes de dictar sen-
tencia, para constancia, ante el
Ministro de Justicia, quien con-
que a usted es lo que le tiene a
veria

Alcalde, FELIX CALVO.
Auténtico.

Russell M. Anderson

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Prefe-
cto de la Provincia.—Panamá, 9 de
enero de 1904.

El señor Alcalde de Chame, en

Provincia de Colón.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial en el mes de Noviembre de 1903.

INGRESOS

Existencia en Caja recibida del señor Luis Paniza U. el día seis de Noviembre, en dinero efec- \$ 3684 10

A Impuesto Comercial.

Introducción de mercancías en Colón en el presente mes. \$ 4369 10
Agencias de Vapores en Colón. 425 00 5331 10

A Impuesto de Inmuebles.

Recaudado en Colón en el presente mes. \$ 54 00 54 00

A Derecho de Registro.

Recaudado en Colón en el presente mes. \$ 5 30 5 30

A Bienes de la República.

Recaudado por arriendos de lotes de terrenos en esta ciudad en el mes que termina. \$ 105 00 105 00

A Gravamen sobre Aguardientes.

Introducción de licor en Colón durante el presente mes. \$ 4430 80
Ventas de licor al por menor en Colón en el presente mes. 749 00 5179 80

A Ingresos Varios.

Introducción de licor en Colón durante el presente mes. \$ 533 33
Introducción de cañes extranjeras en esta ciudad durante el mes que termina. 522 95
Reintegro de The Panama R. R. Co. por servicio de un policía en el presente mes. 60 00
Contribución de Lazareto de Vapores en el presente mes. 1200 00
Contribución de pasajeros para Lazareto en el presente mes. 100 50 2436 80

Suma. \$ 16799 10

EGRESOS.

CUENTA DE GASTOS

Servicio de 1903 y 1904.

Departamento de Gobierno.

Cap. 10. Prefecturas Pl. \$ 20 65
.. 12. Alcaldías Pl. 135 65
.. 13. id. Pl. 8 00
.. 14. Inspecciones de Policía Pl. 331 99
.. 17. Notarías Pl. 60 00
.. 18. Oficinas de Registro Pl. 170 00
.. 19. id. Pl. 6 00
.. 23. Impresiones Oficiales. 452 00 \$ 1184 20

Departamento de Hacienda

Cap. 27. Administraciones de Hacienda Pl. \$ 133 50
.. 28. id. id. Pl. 5 30
.. 29. Gastos varios previstos ó impre- 4 00 1347 50

Departamento de Justicia.

Cap. 30. Establecimientos de Castigo Pl. \$ 240 50
.. 31. id. id. Pl. 15 00
.. 32. Gastos varios extraordinarios. 740 00 995 50

Departamento de Fuerza Pública.

Cap. 33. Policía Urbana Pl. \$ 7466 10 7466 10

Departamento de Instrucción Pública.

Cap. 37. Instrucción Primaria Pl. \$ 130 00
.. 41. Gastos varios previstos ó im- 170 00 300 00

Pasan. \$ 11293 60

Vienen. \$ 11293 60

Departamento de Obras Públicas.

Caja. Edificios Públicos Pl. \$ 2004 70 2004 70

Elaboración de planos en el presente mes. \$ 1779 00

Elaboración de planos en el presente mes. 1029 80 3408 80

Suma igual a los Ingresos. \$ 16799 10

El Administrador Provincial de Hacienda,

Antonio Ocaña II.

Colón, 30 de Noviembre de 1903.

Adhesiones.

En Lagarto, el día 20 del mes de Diciembre del año de mil novecientos tres, se presentó el señor Antonio Ospina al despacho de la Inspección de Policía y a dicho empleado manifestó que se adhirió de todo corazón y por su espontánea voluntad al movimiento que tuvo lugar el memorable día 2 de Noviembre del presente año en la ciudad de Panamá, y que dio por resultado el nacimiento de la República de Panamá, y que estando convencido de los motivos que indujeron a los istmianos a proceder así, rompiendo el lazo que hasta esa fecha los unió a Colombia, manifiesta por conducto del señor Inspector, a la autoridad correspondiente, su voluntad de adquirir carta de ciudadanía en la República de Panamá.

En fe de lo cual firma junto con el señor Inspector y ante tres testigos, por ante el Secretario que lo certifica, el Inspector, José del C. Rosique, a cargo de Antonio Ospina, por no saber firmar, lo hace el testigo, Manuel J. Solís—Anacleto Aguilar testigo—Sebastián Urdía, testigo—Miguel Ortiz, testigo—El Secretario, Sebastián M. Garibaldi.

En Lagarto, el día 31 del mes de Diciembre del año de mil novecientos tres, se presentó el señor Buenaventura Velásquez al Despacho de la Inspección de Policía y a dicho empleado manifestó que se adhirió de todo corazón y por su espontánea voluntad al movimiento que tuvo lugar el memorable día 2 de Noviembre del presente año en la ciudad de Panamá, y que dio por resultado el nacimiento de la República de Panamá, y que estando convencido de los motivos que indujeron a los istmianos a proceder así, rompiendo el lazo que hasta esa fecha los unió a Colombia, manifiesta por conducto del señor Inspector a la autoridad correspondiente su voluntad de adquirir carta de ciudadanía en la República de Panamá.

En fe de lo cual firma junto con el señor Inspector y ante tres testigos por ante el Secretario que lo certifica, el Inspector, José del C. Rosique, a cargo de Buenaventura Velásquez, el testigo, Camilo Borja, testigo—Isidro Borja, testigo—Hermán Ramírez, testigo—Luis H. Arzú G., testigo—El Secretario, Sebastián M. Garibaldi.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Gorgona,
Al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por la Compañía Nueva del Canal con-

tra Talcó Paredes por suma de pesos, se ha decretado embargo y avalúo de una bodega de propiedad del ejecutado; la cual está situada en Chichra en terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y adyacente al Norte, con casa de Sarah G. y al Sur, con casa de José Delvesio, cajon de por medio; al Este, con la Casa Real; y al Oeste, con terrenos desocupados por donde pasa la línea telegráfica, mide de frente veintinueve pies, y de fondo veintiséis.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a los que se citan en el artículo al bien embargado para que comparezcan a hacerlo valer en juicio, dentro del término de treinta días que permanencia fijado este edicto.

Por tanto, se fijó el presente en Gorgona, a los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cuatro.

El Juez,

HORACIO B. GONZÁLEZ

El Secretario,

3 v.—3. Colón, 30 de Noviembre de 1903.

EDICTO.

El Juez del Círculo de las Casas del Toro,

Por el presente edicto se llama y emplaza a Manuel Llobera, vecino de la ciudad, natural de Monte Ximbo, católico y vecino que fue de este Distrito, quien ha sido llamado al juicio de responsabilidad por los hechos ordinarios en su carácter de jefe de la cárcel de esta ciudad, por violación de disposiciones del Código Penal, Libro 2º, Título 10 del Código Penal, para que en el término de treinta días comparezca a estar a derecho en su propio juicio. Advertiéndole que si no comparece se le oirá y administren justicia, de lo contrario sufrirá los perjuicios con siguientes de acuerdo a la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden político y judicial e igualmente a todos los mandantes, con excepciones legales, los mandantes que les impondrán los artículos 1592 del Código Judicial para el cumplimiento de los reos prófugos, las penas señaladas en la ley, que no cumplan esos preceptos.

Dado en la Sala del Despacho, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

LEOPOLDO VALDÉS A.

El Secretario,

Ricardo Cepa.

3 v.—3.

Torre é Hnos.—1004.